Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	**7300133330082018-0016500**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JOSE MIGUEL CARDENAS WALTEROS**
Demandado:	**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**
Asunto:	***Acta audiencia de conciliación de fallo***

AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día de hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, se constituyó en audiencia pública de forma virtual a través de la aplicación *Teams Microsoft 361* con el fin de celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011[1], dentro del medio de control de la referencia convocada mediante auto del pasado 1º de septiembre de 2020.

INTERVINIENTES:

PARTE DEMANDANTE:
Apoderado: **JORGE IVAN JARRO DIAZ**
C.C: 5.820.990 de Ibagué
TP Nº 155.286 del C.S de la J
Correo electrónico jorgeijarro@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADOR 105 JUDICIAL I
YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
C.c:14.106.816 de San Luis

PARTE DEMANDADA – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Apoderado: **EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO** - no asistió a la diligencia

Luego de dejarse constancia de los asistentes, el Despacho advierte que como el objeto de la diligencia es lograr un acuerdo de conciliación frente a la condena impuesta por esta instancia el pasado 30 de junio de 2020 y dado que el apoderado de la parte demanda, el doctor EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO **NO ASISTIÓ**, a pesar de haber sido convocado con suficiente anticipación al correo institucional: edwin.navarro@unp.gov.co y al registrado en el SIRNA edwin.a.molina.n@hotmail.com, se impone que el despacho en aplicación de lo establecido en la fuente (se da lectura del inciso 4 del artículo 192 del CPACA), declare desierto el recurso de apelación por este interpuesto.

[1] Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Se les pregunta a los demás intervinientes si tienen alguna observación:

Apoderado parte actora: sin observaciones
Ministerio Público: sin observaciones

AUTO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día 30 de junio del año en curso en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la ley 1437 de 2014.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. EN SILENCIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra siendo las 8:06 AM dejando constancia que el audio junto con el acta de audiencia (firmada por la juez y su secretaria ad hoc) serán incorporados al expediente digitalizado.

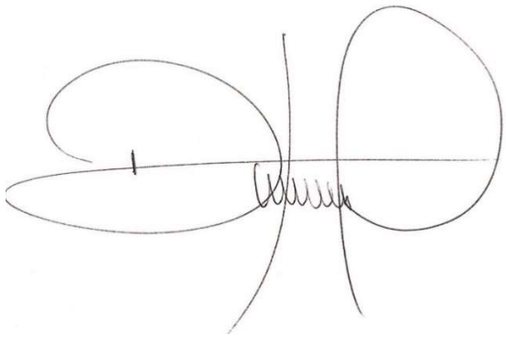

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria ad hoc